

Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.**Mantenimiento de las Escolleras en el Canal de Acceso del Puerto Laguna de Cuyutlán, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2021-2-13J3B-22-0006-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 6

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	122,369.5
Muestra Auditada	122,369.5
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron los ocho conceptos que comprendieron la ejecución de obras y servicios por un total ejercido de 469.3 miles de pesos, así como el pago de los anticipos otorgados por un importe de 121,900.2 miles de pesos, importes que totalizan 122,369.5 miles de pesos y que corresponden al total erogado en el proyecto objeto de la revisión reportado por la entidad fiscalizada en la Cuenta Pública 2021, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS E IMPORTES REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
ASIPONA-MAN-OP-24-21	1	1	116,971.2 ¹	116,971.2	100.0
ASIPONA-MAN-SUP-25-21	7	7	5,398.3 ²	5,398.3	100.0
Totales	8	8	122,369.5	122,369.5	100.0

FUENTE: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

¹ Incluye 116,931.3 miles de pesos de anticipo.

² Incluye 4,968.9 miles de pesos de anticipo.

El proyecto denominado “Mantenimiento de las Escolleras en el Canal de Acceso del Puerto Laguna de Cuyutlán, en el municipio de Manzanillo, en el estado de Colima”, contó con suficiencia presupuestal por un monto de 122,369.5 miles de pesos de recursos federales, reportados en la Cuenta Pública 2021 en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 13, Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria, Información Programática, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con las claves de cartera núm. 2009J3B0002 y presupuestaria núm. 13 J3B 3 5 02 010 K027 62502 2 1 6 2009J3B0002.

Antecedentes

Como resultado del Segundo Adendum al Título de Concesión del 31 de diciembre de 2015, con el cual la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), autorizó la incorporación de una superficie de agua de 14,625,165.01 m² del Vaso II de la Laguna de Cuyutlán a la Administración Portuaria Integral de Manzanillo (Puerto Laguna de Cuyutlán), se estableció el Programa Maestro de Desarrollo Portuario de los Puertos de Manzanillo y Laguna de Cuyutlán 2021-2026, que tiene como objetivo definir la planeación estratégica de los puertos con visión a 20 años y establecer acciones que se habrán de realizar en un periodo de ejecución de cinco años que promuevan la operación óptima y el desarrollo de su infraestructura y de los servicios portuarios, así como el crecimiento económico de su zona de influencia de manera eficaz, eficiente y sustentada en la participación coordinada de su comunidad portuaria.

El valor estratégico del Puerto de Manzanillo es el movimiento de carga contenirizada que es demandada por las principales ciudades de los estados que conforman la región centro occidente; mientras que el Puerto Laguna de Cuyutlán se enfoca en atender la creciente demanda del gas natural licuado que tiene como destino el Bajío y la termoeléctrica de Manzanillo.

El objetivo del proyecto es sustituir, complementar y recuperar el peso requerido para que las escolleras del Puerto Laguna de Cuyutlán soporten las acciones de los eventos climáticos extremos, así como optimizar la capa de coraza y sus zonas marginales de protección, ya que

los daños identificados en ambas escolleras están asociados directamente al insuficiente peso de los elementos de coraza para resistir las acciones del oleaje.

Lo anterior, debido a que se encuentra en desarrollo la terminal concesionada a la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. (ASIPONA Manzanillo) para que, en el mediano plazo, el Puerto Laguna de Cuyutlán se convierta en una opción para los buques de grandes dimensiones (clase E de 399 metros de eslora) que ya no puedan ser recibidos en el Puerto de Manzanillo debido a sus limitadas dimensiones y calados en dársenas y canales de navegación.

El proyecto mantenimiento de las Escolleras en el Canal de Acceso del Puerto Laguna de Cuyutlán, en el municipio de Manzanillo, en el estado de Colima, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 18.997332, -104.262208 y 18.995921, -104.257222. Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2021, se revisó un contrato de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, como se describe a continuación.

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
ASIPONA-MAN-OP-24-21, contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado para el Mantenimiento de las Escolleras en el Canal de Acceso del Puerto Laguna de Cuyutlán, en el municipio de Manzanillo, en el estado de Colima/LPN.	22/11/21	BYASA Construcciones, S.A. de C.V., ROKARJ Construcciones, S.A. de C.V., y Obras Civiles y Marítimas, S.A. de C.V.	389,770.9	02/12/21-25/05/23 540 d.n.
			389,770.9	540 d.n.
A la fecha de la revisión (julio de 2022) los trabajos objeto del contrato se encontraban en proceso y el total pagado al 31 de diciembre de 2021 fue de 116,971.2 miles de pesos, de los cuales 39.9 miles de pesos correspondieron a obra y 116,931.3 miles de pesos al anticipo otorgado, con avances físico y financiero de 0.04%.				
ASIPONA-MAN-SUP-25-21, del servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado para la supervisión, control de obra y control de calidad de los trabajos de mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso del puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima/LPN.	22/11/21	LUXI Construcciones, S.A. de C.V.	16,562.8	02/12/21-09/06/23 555 d.n.
A la fecha de revisión (julio de 2022) los servicios objeto del contrato se encontraban en proceso y el total pagado al 31 de diciembre de 2021 fue de 5,398.3 miles de pesos, de los cuales 429.4 miles de pesos correspondieron al pago de los servicios y 4,968.9 miles de pesos al anticipo otorgado, con avances físico y financiero de 0.85%.				
			16,562.8	555 d.n.

FUENTE: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.
LPN Licitación pública nacional.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como de determinar el alcance de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión de la licitación pública nacional núm. LO-013J3B002-E13-2021 se constató que la entidad fiscalizada adjudicó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-24-21, que tiene por objeto realizar el “Mantenimiento de las Escolleras en el Canal de Acceso del Puerto Laguna de Cuyutlán, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima”, aun cuando la propuesta del licitante ganador presentó inconsistencias, como costos de concreto mayores que los de mercado; incorrecta integración del precio unitario de la fabricación de Core-loc; se consideraron más horas de trabajo para maquinaria, como el camión de volteo y la excavadora 330C, que las posibles por quincena; incongruencia en el programa de ejecución de los trabajos con respecto al suministro de la cimbra de los elementos Core-loc y el inicio del colado de estos elementos; además de que no se incluyó la documentación que demostrara la propiedad de la maquinaria propuesta, ni el programa de utilización del anticipo.

No obstante que, algunos de estos incumplimientos eran motivo de desechamiento y que en el mismo procedimiento licitatorio se presentó otra propuesta con inconsistencias similares pero más económica en 8,115.0 miles de pesos que en este caso sí se desechó; lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 69, fracciones I, II y VI, y 138, párrafo tercero; y de las bases de la licitación pública nacional núm. LO-013J3B002-E13-2021, las cláusulas vigésima primera, numerales 1.1, 1.3, incisos a y b, 1.4 y 1.7, incisos c, d y f, y vigésima segunda, fracciones I, II y VI.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de los resultados finales y observaciones preliminares del 17 de agosto de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, con el oficio núm. ASIPONA/MAN/DG-GI/402/2022 del 2 de septiembre de 2022 el Director General de la ASIPONA Manzanillo, S.A. de C.V., informó que al realizar el desglose de los insumos de concreto presentados por todos los participantes de la licitación pública nacional núm. LO-013J3B002-E13-2021 para determinar su costo promedio, se observó que el importe propuesto por el consorcio al que se le adjudicó el contrato incluyó el bombeo, por lo que no se pudo determinar si su valor es mayor que el del mercado y proporcionó copia de los análisis de los precios unitarios de todos los licitantes y una tabla en la que determinó que existieron costos mayores de concreto que el presentado por el consorcio adjudicado hasta en 136.0%.

También señaló que, con relación a que se consideraron más horas de trabajo para maquinaria que las posibles por quincena y la incongruencia en el programa de ejecución de los trabajos por la fecha en que se suministraría la cimbra para los elementos Core-loc respecto del inicio de su colado, estas situaciones no fueron consideradas en las evaluaciones técnicas y económicas como factor determinante que impactara la solvencia de la propuesta ganadora de conformidad con el artículo 38, párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) que señala que *“...Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones” (sic).*

En cuanto a que no se presentó la documentación que demostrara la propiedad de la maquinaria propuesta la entidad fiscalizada proporcionó copia del documento T7, “Relación de maquinaria y equipo”, así como de las facturas, notas de compra y cartas compromiso de arrendamiento de los mismos; asimismo, informó que, previamente a la firma del contrato se solicitó vía, correo electrónico, a la empresa contratista diversa documentación entre la que se incluyó el programa de utilización del anticipo, documentos de los cuales remitió copia.

Por último, informó que la propuesta que presentó un costo más económico que la ganadora en 8,115.0 miles de pesos no cumplió con el periodo de ejecución de 540 días naturales comunicado a los licitantes el 18 de octubre de 2021, y proporcionó copia de dicho comunicado y de una hoja sin firmas de un programa de ejecución de los trabajos con un periodo de 416 días naturales.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que se remitió el programa de utilización del anticipo, sin embargo, se corrobora que fue la propia entidad fiscalizada la que señaló los diversos incumplimientos de la propuesta ganadora en el documento denominado “Resumen de Inconsistencias detectadas en la Integración de las propuestas”, además de que, con la documentación proporcionada no se comprobó que contara con la propiedad o con el compromiso de arrendamiento con opción a compra de la totalidad de la maquinaria y equipo propuestos, tal y como se estableció en las bases de licitación. En cuanto a que la propuesta que resultó más económica que la ganadora en 8,115.0 miles de pesos, se tiene que ésta fue desechada por incumplir el plazo de ejecución de los trabajos, lo cual no quedó asentado en el documento de evaluación de las propuestas antes mencionado, además de que no se pudo acreditar que el documento proporcionado como programa fue parte de esa propuesta, ya que sólo es una hoja que carece de firmas.

2021-9-13J3B-22-0006-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, adjudicaron el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-24-21, que tiene por objeto el "Mantenimiento de las Escolleras en el Canal de Acceso del Puerto Laguna de Cuyutlán, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima", aun cuando la propuesta del licitante ganador presentó inconsistencias, como costos de concreto mayores que los de mercado; incorrecta integración del precio unitario de la fabricación de Core-loc; se consideraron más horas de trabajo para maquinaria, como el camión de volteo y la excavadora 330C, que las posibles por quincena; incongruencia en el programa de ejecución de los trabajos respecto al suministro de la cimbra de los elementos Core-loc y el inicio del colado de estos elementos; además, no se presentó la documentación que demostrara la propiedad de la maquinaria propuesta, no obstante que algunos de estos incumplimientos eran motivo de desechamiento y que en el mismo procedimiento licitatorio se presentó otra propuesta con inconsistencias similares pero más económica en 8,114,987.72 pesos (ocho millones ciento catorce mil novecientos ochenta y siete pesos 72/100 M.N.) que fue desechada, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 69, fracciones I, II y VI, y de las cláusulas vigésima primera, numerales 1.1, 1.3, incisos a y b, 1.4 y 1.7, incisos c, d y f, y vigésima segunda, fracciones I, II y VI, de las bases de la licitación pública nacional núm. LO-013J3B002-E13-2021.

2. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-24-21 y del servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-SUP-25-21 se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de su Residencia de Obra, autorizó pagos en exceso por un monto de 469.3 miles de pesos, que se integraron como se detalla en la tabla:

DETERMINACIÓN DEL IMPORTE OBSERVADO					
Miles de pesos					
Contrato	Estimación	Periodo	Concepto		Importe
			Número	Descripción	
ASIPONA-MAN-OP-24-21	1	Del 2 al 15 de diciembre de 2021	1	Trazo y nivelación del área de trabajo terrestre	39.9
				Subtotal	39.9
ASIPONA-MAN-SUP-25-21	1	Del 2 al 15 de diciembre de 2021	1	Levantamiento topohidrográfico, incluye superintendente, administración topógrafos...	49.4
			2	Superintendencia de supervisión para la rehabilitación de las escolleras...	60.5

Contrato	Estimación	Periodo	Concepto		Importe
			Número	Descripción	
			3	Supervisión de explotación de bancos...	36.3
			4	Supervisión de fabricación de elementos de concreto ...	85.4
			5	Supervisión de transporte y pesaje de roca y elementos prefabricados y control de patios...	66.4
			6	Supervisión de vertimiento de roca y de colocación de elementos prefabricados...	95.1
			7	Supervisión ambiental, incluye equipos, materiales...	36.3
				Subtotal	429.4
				Total	469.3

FUENTE: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en las estimaciones núms. 1 de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-24-21 y del servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-SUP-25-21; y en la información proporcionada por la entidad fiscalizada.

Del monto observado; 39.9 miles de pesos correspondieron al concepto de trazo y nivelación del área de trabajo terrestre del primer contrato, debido a que no se presentó la documentación de soporte relativa al volumen estimado, las secciones transversales al inicio, durante el desarrollo de los trabajos y al finalizarlos, los planos y el cálculo de volúmenes de los levantamientos realizados con la entrega de los resultados impresos y en archivo electrónico, así como el levantamiento inicial que se entregaría durante la primera semana de trabajo y los 429.4 miles de pesos, a siete conceptos del segundo contrato, toda vez que se consideró la supervisión de trabajos que no se habían ejecutado, ya que en la bitácora de obra se indicó que al 25 de diciembre de 2021 sólo se habían iniciado el trazo y nivelación; tampoco se proporcionaron los informes de supervisión semanales, ni el levantamiento inicial que tenía que entregarse durante la primera quincena, previamente al inicio de los trabajos de construcción, lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 130, fracción I; contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-24-21, cláusula séptima, "Forma de pago", párrafo primero; contrato del servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-SUP-25-21, cláusula séptima, párrafo primero, y del numeral III.B, "Alcance de los trabajos que deberá realizar la supervisión para el control de los trabajos", de los términos de referencia.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de los resultados finales y observaciones preliminares del 17 de agosto de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, mediante el oficio núm. ASIPONA/MAN/DG-GI/402/2022 del 2 de septiembre de 2022 el Director General de la ASIPONA Manzanillo, S.A. de C.V., remitió copia de los programas y contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-24-21 y del servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-SUP-25-21, y señaló que, en los mismos, se estableció que el pago de los trabajos se realizaría mediante la formulación de estimaciones quincenales; asimismo, informó que durante el periodo del 2 al 15 de diciembre de 2021 la

contratista de obra realizó la adquisición de cimbras metálicas para la fabricación de los elementos de concreto; el arrendamiento del predio para la planta de concreto, así como del patio de colado y almacenaje; la explotación del banco de materiales, recolección de muestras para verificar la calidad de la roca y la revisión de rutas para el traslado de materiales; la adquisición y análisis del posicionamiento de la báscula; así como levantamientos topográficos y batimétricos.

En cuanto a la empresa de supervisión, la entidad fiscalizada señaló que la información necesaria para realizar los entregables y el informe quincenal solicitados en las especificaciones del contrato que servirían como soporte de la estimación núm. 1 con periodo del 2 al 15 de diciembre de 2021, no pudo ser generada ya que la empresa contratista no había realizado trabajos en ese periodo, sin embargo, la empresa supervisora desarrolló trabajos previos para cada uno de sus conceptos como quedó asentado en las notas de bitácora núms. 4 a la 20 en las cuales se giraron instrucciones para realizar el control de la obra y de la calidad de los trabajos; además, indicó que las actividades realizadas por el personal supervisor se relacionaron con el levantamiento topo hidrográfico; la superintendencia de supervisión para la rehabilitación de escolleras; la supervisión de explotación de bancos, de la fabricación de elementos de concreto, del transporte y pesaje de roca así como de elementos prefabricados y el control de patios; la supervisión del vertimiento de roca y colocación de elementos prefabricados y la supervisión ambiental, las cuales son necesarias para realizar el control de calidad previo a cualquier ejecución de trabajos de la empresa constructora, lo que genera un mejor control de la obra.

Por último, la entidad fiscalizada informó que, de resultar conducente, se aplicaría lo dispuesto en el artículo 108, inciso V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que señala *“Que en el caso de que exista un exceso, se deberá hacer el ajuste correspondiente en la siguiente estimación, o bien, en el finiquito, y se procederá de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 55 de la Ley, sin responsabilidad alguna para las partes...”* (sic) y proporcionó copia del informe 1 Normal y de las notas de bitácora electrónica núms. 1 a la 24 del contrato del servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-SUP-25-21.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que si bien informó que, durante el periodo del 2 al 15 de diciembre de 2021 las empresas constructora y de supervisión externa realizaron diversas actividades relacionadas con los trabajos y servicios objetos de sus respectivos contratos, en el caso del contrato de obra no se presentó la documentación de soporte relativa al volumen estimado, las secciones transversales al inicio, durante el desarrollo de los trabajos y al finalizarlos, los planos y el cálculo de volúmenes de los levantamientos realizados con la entrega de los resultados impresos y en archivo electrónico, así como el levantamiento inicial que se entregaría durante la primera semana de trabajo correspondientes al pago de 39.9 miles de pesos pagados en el concepto de trazo y nivelación del área de trabajo terrestre.

Para el contrato de supervisión no se justificó el pago de 429.4 miles de pesos en siete conceptos, toda vez que, como bien lo señala la entidad fiscalizada la empresa de supervisión no generó los entregables solicitados en las especificaciones de dichos conceptos, toda vez que la empresa contratista no había ejecutado trabajos en el periodo de la estimación observada; además de que no es congruente lo indicado por la entidad fiscalizada en cuanto a las actividades realizadas por la empresa contratista de obra y la supervisión externa en el periodo del 2 al 15 diciembre de 2021, ya que en la bitácora de obra se indicó que al 25 del mismo mes y año sólo se habían iniciado el trazo y la nivelación.

2021-2-13J3B-22-0006-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., por un monto de 469,327.19 pesos (cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos veintisiete pesos 19/100 M.N.), por los pagos en exceso integrados por 39,873.60 pesos (treinta y nueve mil ochocientos setenta y tres pesos 60/100 M.N.), más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, por concepto de trazo y nivelación del área de trabajo, correspondiente al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-24-21, que tiene por objeto realizar el "Mantenimiento de las Escolleras en el Canal de Acceso del Puerto Laguna de Cuyutlán, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima", debido a que no se presentó la documentación de soporte relativa al volumen estimado, las secciones transversales al inicio, durante el desarrollo de los trabajos y al finalizarlos, los planos y el cálculo de volúmenes de los levantamientos realizados con la entrega de los resultados impresos y en archivo electrónico, así como el levantamiento inicial que se entregaría durante la primera semana de trabajo; y 429,453.59 pesos (cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 59/100 M.N.), más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, por el pago a siete conceptos correspondientes al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-SUP-25-21, consistente en realizar la "Supervisión, Control de Obra y Control de Calidad de los Trabajos de Mantenimiento de las Escolleras en el Canal de Acceso de Puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima", toda vez que se consideró la supervisión de trabajos de obra que no se habían ejecutado, ya que en la bitácora de obra se indicó que al 25 de diciembre de 2021 sólo se habían iniciado el trazo y nivelación; tampoco se proporcionaron los informes de supervisión semanales, ni el levantamiento inicial que tenía que entregarse durante la primera quincena, previamente al inicio de los trabajos de construcción, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 130, fracción I; del Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-24-21, cláusula séptima, "Forma de pago", párrafo primero; del Contrato del servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-SUP-25-21, cláusula séptima, párrafo primero, y del numeral III.B, "Alcance de los trabajos que deberá realizar la supervisión para el control de los trabajos", de los términos de referencia.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión de los trabajos

3. Con la revisión de la licitación pública nacional núm. LO-013J3B002-E14-2021 se constató que la entidad fiscalizada adjudicó el contrato del servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-SUP-25-21, que tiene por objeto la “Supervisión, Control de Obra y Control de Calidad de los Trabajos de Mantenimiento de las Escolleras en el Canal de Acceso de Puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima”, aun cuando en la propuesta del licitante ganador no se comprobó la propiedad, el compromiso de arrendamiento y la ficha técnica de los equipos propuestos, que se consideró ejecutar todos los servicios desde el inicio del contrato cuando algunas actividades no se podían realizar, no se incluyó el programa de utilización del anticipo, además de que la propuesta no se firmó electrónicamente para su presentación, ni autógrafamente antes de la formalización del contrato, no obstante que algunos de estos incumplimientos eran motivo de desechamiento, lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 41, párrafo quinto, 69, fracciones I, II y VI, y 138, párrafo tercero; y de las bases de la licitación pública nacional núm. LO-013J3B002-E14-2021, las cláusulas octava, inciso g, párrafo segundo, vigésima primera, numerales 1.1, 1.3, incisos a y b, 1.4 y 1.7, incisos c y d, vigésima segunda, fracciones I, II, VI y VIII, y trigésima.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de los resultados finales y observaciones preliminares del 17 de agosto de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, mediante el oficio núm. ASIPONA/MAN/DG-GI/402/2022 del 2 de septiembre de 2022 el Director General de la ASIPONA Manzanillo, S.A. de C.V. remitió copia de la relación de equipos propuestos y de las facturas para demostrar la propiedad de los mismos; además informó que a partir del inicio del contrato de obra, la contratista de obra realizó adquisiciones, arrendamientos, la explotación y verificación de la calidad del banco de materiales y levantamientos topográficos y batimétricos, por lo cual la empresa supervisora realizó actividades relacionadas con el levantamiento topo hidrográfico, la supervisión para la rehabilitación de escolleras, de explotación de bancos, de fabricación de elementos de concreto y del transporte, pesaje de roca y elementos prefabricados, así como del control de patios y ambiental, las cuales son necesarias para realizar el control de calidad previo a cualquier ejecución de trabajos de la empresa constructora, lo que genera un mejor control de la obra.

Asimismo señaló que, previamente a la contratación, se envió un correo electrónico a la empresa supervisora para solicitarle el programa de utilización del anticipo, de los cuales proporcionó copia; adicionalmente, indicó que, en relación con la firma electrónica de la propuesta ganadora, en el apartado c de la convocatoria a la licitación, se estableció que para la presentación y firma de proposiciones, los licitantes deberían utilizar en sustitución de la firma autógrafa, la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que remitió el documento 046-Technica EnvelopeSummary.pdf.p7m.rpt para acreditar el resultado de la verificación de la firma

electrónica correspondiente; y por último, proporcionó copia del correo electrónico con el cual solicitó a la empresa de supervisión, antes de la formalización de su contrato los programas de ejecución de los trabajos, de la mano de obra, de maquinaria y equipo requerido y de utilización del personal técnico, administrativo y de servicio firmados autógrafamente.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que se acreditó que la empresa de supervisión firmó su propuesta con la firma electrónica avanzada emitida por el SAT, sin embargo, se constató que las facturas de los equipos proporcionadas fueron las mismas que se presentaron durante el proceso licitatorio, las cuales no demuestran la propiedad del total de equipo propuesto; además de lo anterior, si bien el programa de utilización del anticipo fue presentado previamente a la firma del contrato, éste no formó parte de la propuesta de la empresa supervisora, y que de acuerdo con el artículo 41 del RLOPSRM y la cláusula octava, inciso g, de las bases de la licitación pública núm. LO-013J3B002-E14-2021 indican que *“El licitante que resulte adjudicado en el fallo, previo a la formalización del contrato correspondiente, deberá presentar en forma física (impresa) y firmada autógrafamente, la totalidad de la documentación que integre su proposición, la cual deberá ser idéntica a la presentada en CompraNet” (sic)*, la empresa debió presentar previamente a la celebración de su contrato toda la documentación que integró su propuesta firmada autógrafamente y no sólo los programas de ejecución de los trabajos, de la mano de obra, de maquinaria y equipo requerido y de utilización del personal técnico, administrativo y de servicio.

2021-9-13J3B-22-0006-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, adjudicaron el contrato del servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-SUP-25-21, que tiene por objeto la "Supervisión, Control de Obra y Control de Calidad de los Trabajos de Mantenimiento de las Escolleras en el Canal de Acceso de Puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima", aun cuando en la propuesta del licitante ganador no se comprobó la propiedad, el compromiso de arrendamiento y la ficha técnica de los equipos propuestos; se consideró ejecutar todos los servicios desde el inicio del contrato cuando algunas actividades no se podían realizar; no se incluyó el programa de utilización del anticipo, además de que la propuesta no fue firmada de manera autógrafa antes de la formalización del contrato, no obstante que algunos de estos incumplimientos eran motivo de desechamiento; en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 41, párrafo quinto, 69, fracciones I, II y VI, y 138, párrafo tercero, y de las bases de la licitación pública nacional núm. LO-013J3B002-E14-2021,

cláusulas octava, inciso g, párrafo segundo, vigésima primera, numerales 1.1, 1.3, incisos a y b, 1.4 y 1.7, incisos c y d, vigésima segunda, fracciones I, II, VI y VIII, y trigésima.

4. Se constató que la entidad fiscalizada planeó, programó y presupuestó de manera correcta los trabajos para el mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso del Puerto Laguna de Cuyutlán; que para el ejercicio fiscal de 2021 contó con los recursos necesarios para el pago de las obras y de los servicios realizados con cargo en los contratos de obra pública a precios unitarios núm. ASIPONA-MAN-OP-24-21 y del servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-SUP-25-21; y que los anticipos otorgados en dichos contratos se pusieron a disposición de las contratistas conforme a la normativa aplicable.

Montos por Aclarar

Se determinaron 469,327.19 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 4 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 3 restantes generaron:

2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 14 de octubre de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se adjudicaron los contratos de obra pública núm. ASIPONA-MAN-OP-24-21 y el del servicio relacionado con la obra pública núm. ASIPONA-MAN-SUP-25-21 aun cuando las propuestas de los licitantes ganadores presentaron algunas inconsistencias que eran motivo de desechamiento; además, en el primer contrato se presentó otra propuesta con inconsistencias similares pero más económica en 8,115.0 miles de pesos que en este caso sí se desechó.
- Pagos improcedentes por 469.3 miles de pesos, integrados por 39.9 miles de pesos con cargo en el contrato núm. ASIPONA-MAN-OP-24-21 en el concepto de trazo y nivelación del área de trabajo terrestre, ya que no contó con la documentación de soporte correspondiente y 429.4 miles de pesos del contrato núm. ASIPONA-MAN-SUP-25-21, debido a que se pagaron servicios que no se habían ejecutado, ni se proporcionaron los informes de supervisión semanales, ni el levantamiento inicial previamente a que se iniciaran los trabajos de construcción.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Arq. Eduardo Alejandro Pérez Ramírez

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación, ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Gerencia de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 69, fracciones I, II y VI; 113, fracciones I,VI y IX; 130, fracción I; y 138, párrafo tercero.
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: cláusulas vigésima primera, numerales 1.1, 1.3, incisos a y b, 1.4 y 1.7, incisos c d y f, vigésima segunda, fracciones I, II y VI, de las bases de la licitación pública nacional núm. LO-013J3B002-E13-2021; cláusulas octava, inciso g, párrafo segundo, vigésima primera, numerales 1.1, 1.3, incisos a y b, 1.4 y 1.7, incisos c y d, vigésima segunda, fracciones I, II, VI y VIII; y trigésima de las bases de la licitación pública nacional núm. LO-013J3B002-E14-2021; numeral III.B, "Alcance de los trabajos que deberá realizar la supervisión para el control de los trabajos", de los términos de referencia; la cláusula séptima, "Forma de pago", del contrato del servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-SUP-25-21; y la cláusula séptima, "Forma de

pago", párrafo primero, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-24-21.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.